



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

10 DE ABRIL DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11406

NARCISO T OROPEZA ANDRADE, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la movilidad es un derecho humano reconocido desde el año 2019 en la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, que dicho derecho fue elevado a rango constitucional el 18 de diciembre del 2020 y que, por lo tanto, las autoridades en nuestro ámbito de competencia debemos procurar garantizarlo a la sociedad y especialmente a los estudiantes y a personas que pertenecen a grupos vulnerables.

SEGUNDO. Que la permanencia de un programa que garantice la aplicación de una tarifa subsidiada en beneficio de niñas, niños, estudiantes y personas vulnerables es prioritaria y necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 a través de su objetivo 3.7.3.2. "Acrecentar en el estado de Tabasco una movilidad accesible, adecuada, incluyente y segura para toda la población" y la línea de acción 3.7.3.2.1.3. "Establecer tarifas accesibles, en armonía con la calidad del servicio prestado, tomando en consideración los estudios socioeconómicos sobre la población". De igual manera, la línea de acción 3.7.3.1.2.2. "Establecer programas y proyectos que coadyuven a garantizar el derecho a la movilidad motorizada o no motorizada de las personas con discapacidad o movilidad limitada", la cual corresponde al objetivo 3.7. 3.1.

TERCERO. Que desde administraciones públicas anteriores, los prestadores del servicio de transporte público colectivo urbano de la ciudad de Villahermosa, han convenido con el gobierno en brindar una tarifa con descuento a ciertos sectores de la población y que, en reconocimiento a esta labor que ha redundado en beneficio de los derechos a la educación y la salud de los sectores beneficiados, la administración pública estatal ha tenido y sigue teniendo a bien el otorgamiento de un subsidio que mitigue la disminución de ingresos que el sector transportista deja de percibir por esta causa.

CUARTO. Que los prestadores del servicio de transporte público colectivo urbano de la ciudad de Villahermosa, a pesar de las situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos ajenos a ellos que los han limitado en el goce de sus derechos, no han dejado de prestar el servicio de transporte público, brindando a la par una tarifa subsidiada a estudiantes y sectores vulnerables coadyuvando de esta manera a una movilidad igualitaria y equitativa.

QUINTO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en su artículo 69 y párrafo quinto, establece que "los titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se



autoricen subsidios serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones aplicables".

SEXTO. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Movilidad, ha determinado impulsar la educación y la movilidad inclusiva y que para lograr esto es necesario contar con una tarifa que permita a estudiantes y a sectores vulnerables tener acceso en condiciones de igualdad y equidad al derecho humano a la movilidad.

SÉPTIMO. Que los recursos con los que operará el Programa S001 Apoyo para el Servicio de Movilidad Eficiente de la Población Vulnerable, corresponden a la partida presupuestal 43402. Subsidios al Transporte Público, que forma parte del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Suplemento K, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición 8482 de fecha 20 de diciembre de 2023 y que dicha partida fue asignada a la Secretaría de Movilidad por medio del oficio SF/0013/2024, de fecha 02 de enero de 2024 emitido por la Secretaría de Finanzas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA PARA LA APLICACIÓN DE UNA TARIFA SUBSIDIADA A LAS NIÑAS, NIÑOS, ESTUDIANTES HASTA NIVEL LICENCIATURA, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD, EN EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA"

Capítulo I Disposiciones generales

Regla 1. Objeto de las Reglas

Las presentes Reglas tienen por objeto establecer la operatividad del Programa para la Aplicación de una Tarifa Subsidiada a las Niñas, Niños, Estudiantes hasta Nivel Licenciatura, Personas con Discapacidad y de la Tercera Edad, en el Transporte Público Colectivo Urbano de la Ciudad de Villahermosa".

Regla 2. Glosario

Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. **Autorización para prestar el servicio de transporte público:** Concesión o permiso otorgados por la Secretaría de Movilidad del estado de Tabasco para prestar el servicio de transporte público colectivo urbano en la ciudad de Villahermosa, Tabasco;
- II. **Beneficiario:** Persona física o jurídica colectiva que ostenta la titularidad de una Autorización para prestar el servicio de transporte público, aplica la Tarifa derivada del Programa de subsidio, cumple con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y signa convenio de colaboración;
- III. **Ley:** Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco;



- IV. **Lineamientos:** Lineamientos para la entrega de requisitos del programa del subsidio de la Secretaría de Movilidad;
- V. **Padrón de socios:** Padrón de socios que prestan el servicio de transporte público y que aplican la tarifa derivada del Programa del subsidio;
- VI. **Población beneficiada:** Niñas, niños, estudiantes hasta nivel licenciatura, personas con discapacidad y de la tercera edad que utilicen el servicio de transporte colectivo urbano en la ciudad de Villahermosa;
- VII. **Programa de subsidio:** Programa para la Aplicación de una Tarifa Subsidiada a los Niñas, Niños, Estudiantes hasta Nivel Licenciatura, Personas con Discapacidad y de la Tercera Edad, en el Transporte Público Colectivo Urbano de la Ciudad de Villahermosa;
- VIII. **Reglas:** Reglas de Operación del Programa para la Aplicación de una Tarifa Subsidiada a las Niñas, Niños, Estudiantes hasta Nivel Licenciatura, Personas con Discapacidad y de la Tercera Edad, en el Transporte Público Colectivo Urbano de la Ciudad de Villahermosa;
- IX. **Representante legal:** Persona que tiene personalidad jurídica para actuar a nombre del Solicitante, cuando este sea una Persona jurídica colectiva; cuenta con el reconocimiento por parte de las autoridades competentes, así como de la Dirección de Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes y será quien realice las gestiones derivadas del Programa de subsidio de su representada y de los socios que la conforman;
- X. **Secretaría:** Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco;
- XI. **Socio:** Persona integrante de una persona jurídica colectiva autorizada para prestar el servicio de transporte público y cuya representatividad recaerá en el Representante legal de la unión a la que pertenezca;
- XII. **Solicitante:** Persona física o jurídica colectiva interesada en ser Beneficiario del Programa del subsidio;
- XIII. **Tarifa subsidiada:** Tarifa del 50% de descuento en el costo total del pasaje, que corresponde a un 25% derivado del Programa de subsidio y un 25% derivado de la tarifa preferencial establecida en el artículo 139 de la Ley. Esta es aplicada en el servicio de transporte público que brinda el Beneficiario del Programa del subsidio a la Población beneficiada;
- XIV. **Unidad de Aforos:** Dirección de Estudios y Proyectos;
- XV. **Unidad de Control Administrativo:** Subsecretaría de Transportes;
- XVI. **Unidad de Finanzas:** Dirección de Administración y Finanzas, y
- XVII. **Unidad Responsable:** Dirección de Transportes.

Regla 3. Objetivos del Programa

El objetivo general del Programa del subsidio es coadyuvar a la garantía del derecho humano a la movilidad a través del otorgamiento de una Tarifa subsidiada en el servicio de transporte público colectivo urbano de Villahermosa, Tabasco, en favor de la Población beneficiada.

El objetivo específico es otorgar un subsidio al Beneficiario por concepto de la aplicación de la Tarifa subsidiada en el servicio de transporte público colectivo urbano de Villahermosa, Tabasco, en favor de la Población beneficiada.

Regla 4. Población objetivo

La población objetivo del Programa del subsidio la constituyen los prestadores del servicio de transporte público colectivo urbano con jurisdicción en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, que obtengan el carácter de Beneficiario.

Regla 5. Cobertura del Programa

La cobertura del Programa de subsidio aplica para la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Capítulo II

Operación del Programa de subsidio

Regla 6. Requisitos

Los requisitos para ser Beneficiario del Programa de subsidio son los siguientes:

- I. Solicitud para ingresar al Programa de subsidio dirigida al titular de la Secretaría y que incluya el número de teléfono y correo electrónico del Solicitante o del Representante legal, en caso de ser una persona jurídica colectiva;
- II. Padrón de socios que deberá incluir los datos que se señalen en los Lineamientos;
- III. Oficio vigente de reconocimiento de personalidad del Representante legal del Solicitante, emitido por la Dirección de Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes;
- IV. Copia de identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, licencia para conducir del estado de Tabasco o cédula profesional) del Solicitante o, en caso que este sea una Persona jurídica colectiva, de su Representante legal, así como original para su cotejo;
- V. Comprobante del domicilio fiscal del Solicitante (recibo de luz, agua o teléfono) con una antigüedad no mayor a 3 meses;
- VI. Cédula de identificación fiscal del Solicitante (CIF);
- VII. Comprobante vigente del cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo del Solicitante;
- VIII. Tarjeta de circulación vigente de cada una de las unidades vehiculares que el Solicitante pretenda ingresar al Programa del subsidio;
- IX. Póliza vigente de seguro de viajero y responsabilidad civil por daños a terceros de cada una de las unidades vehiculares que el Solicitante pretenda ingresar al Programa del subsidio;
- X. Estado de cuenta bancaria actualizado del Solicitante o, en caso que este sea una Persona jurídica colectiva, de cada Socio. Si alguno de los anteriores hubiese fallecido, se permitirá el estado de cuenta a nombre del albacea, y
- XI. Gafete del chofer o conductor de cada una de las unidades vehiculares que el Solicitante pretenda ingresar al Programa del subsidio.

Cuando el Solicitante fuese una persona física que cuenta con una Autorización para prestar el servicio de transporte público a título personal, no integrará el Padrón

de socios descrito en la fracción II de la presente regla, sino que, en su defecto, entregará una relación de las unidades vehiculares que le han sido autorizadas por la Secretaría y que pretenda ingresar al Programa del subsidio. Asimismo, no le será aplicable la fracción III de la presente regla.

La entrega de los requisitos deberá cumplir de manera estricta con lo establecido en los Lineamientos. En cuanto a la forma de ingreso, la solicitud y el Padrón de socios se deberán entregar de manera impresa y digital y los demás requisitos exclusivamente en formato digital, legibles, escaneados del documento original y en formato PDF, por medio de un dispositivo USB o disco compacto (CD).

Regla 7. Mecánica operativa del Programa

La mecánica operativa del Programa del subsidio será la siguiente:

- I. El Solicitante, presentará ante la Oficialía de partes de la Secretaría, una solicitud que cumpla con lo establecido en la fracción I de la regla anterior. Dicha solicitud deberá ir acompañada del Padrón de socios y de los demás requisitos digitales establecidos en la regla precedente.
- II. La solicitud y el Padrón de socios se entregarán por una sola ocasión, una vez publicadas las presentes Reglas, solamente en caso que existan cambios en el nombre de los socios, en el monto a pagar, en el número de cuenta o cualquier otro dato del Padrón de socios, este deberá ser actualizado y entregado nuevamente ante la Oficialía de Partes, las veces que sea necesario.
- III. La Oficialía de partes turnará los documentos ingresados por el Solicitante a la Unidad de Control Administrativo, para que se determine la viabilidad o rechazo de la solicitud y se verifique si la entrega de requisitos cumple con lo establecido en los Lineamientos.
- IV. Determinada la viabilidad o rechazo de la solicitud y el ingreso correcto de los requisitos de conformidad con los Lineamientos, la Unidad de Control Administrativo notificará al Solicitante la aprobación o negativa de su solicitud.
- V. Si la solicitud fuese rechazada, el Solicitante podrá pedir, por una única vez, otra oportunidad para realizar el ingreso correcto de la solicitud, del Padrón de socios o de los requisitos, según sea el caso y la Unidad Responsable determinará la procedencia de dicha solicitud. Una vez tomada la decisión, lo deberá hacer del conocimiento a la Unidad de Control Administrativo y del Solicitante quien, de obtener una respuesta favorable, podrá continuar con el proceso para ser Beneficiario.
- VI. La Unidad Responsable en coordinación con la Unidad de Control Administrativo, deberá realizar el proyecto de convenio de coordinación de cada Solicitante, cuya solicitud haya sido aprobada.
- VII. El titular de la Secretaría enviará el proyecto de convenio de coordinación de cada Solicitante a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco para la revisión y validación correspondiente.



- VIII. Una vez obtenida la aprobación por parte de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Secretaría, a través de la Unidad de Finanzas, remitirá a la Secretaría de Finanzas el convenio de coordinación para la firma por parte de dicha dependencia.
- IX. Posterior a la firma del convenio de coordinación por parte de la Secretaría y de la Secretaría de Finanzas, la Unidad de Control Administrativo, notificará al Solicitante, la fecha en que firmará dicho documento y el monto que le ha sido autorizado. Al concretarse la firma del convenio de coordinación por todas las partes interesadas, el Solicitante adquirirá el estatus de Beneficiario.
- X. La Unidad de Control Administrativo turnará los requisitos ingresados por el Beneficiario a la Unidad Responsable para su revisión.
- XI. La Unidad Responsable revisará que los requisitos ingresados cumplan con lo establecido en las presentes Reglas y que se encuentren vigentes, de no ser así podrá determinar que el pago no sea procedente o que no se ejecute en los meses en que no se cuente con la documentación actualizada.
- XII. El Beneficiario deberá ingresar, en formato digital, la actualización de los documentos que pierdan vigencia a más tardar tres días hábiles después de la fecha de vencimiento en la Oficialía de partes de la Secretaría quien, a su vez, lo turnará a la Unidad de Control Administrativo.
- XIII. La Unidad de Control Administrativo revisará que la entrega de la actualización de documentos cumpla con lo establecido en los Lineamientos y, de ser así, enviará la documentación correspondiente a la Unidad Responsable para su revisión y validación.
- XIV. La Unidad Responsable, girará a la Unidad de Finanzas un oficio correspondiente a cada mes de pago, acompañado del nombre del Beneficiario o, en su caso, de la relación de los socios que hayan cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y se hayan hecho acreedores del beneficio del Programa del subsidio.
- XV. La Unidad de Finanzas realizará la gestión de los recursos económicos para ejecutar el Programa de subsidio ante la Secretaría de Finanzas y realizará el depósito correspondiente en cada una de las cuentas bancarias que hayan sido proporcionadas.
- XVI. Cuando la Unidad Responsable o la Unidad de Finanzas detecten que se cometió algún error en la autorización o en la dispersión, parcial o total, del pago del Programa de Subsidio, la Unidad de Control Administrativo lo hará del conocimiento del Beneficiario y requerirá que se realice el reembolso íntegro e inmediato del pago respectivo que se le haya realizado. Ante esta situación el Beneficiario o, en su caso, el Socio deberá reintegrar, a la cuenta bancaria de la Secretaría, el pago del Programa del subsidio que le ha sido requerido y, realizado lo anterior, la Secretaría hará la devolución del recurso económico a la cuenta bancaria que, para tales efectos, señale la Secretaría de Finanzas.
- XVII. Si hubiese negativa por parte del Beneficiario para hacer la devolución descrita en la fracción anterior, el pago del Programa de subsidio será suspendido, de conformidad con lo señalado en la fracción VIII de la regla 18 de la presente normativa.



- XVIII. Ejecutado los pagos correspondientes, la Unidad de Finanzas, conservará el listado final de las personas a las que les fue depositado y enviará copia del mismo a la Unidad de Control Administrativo y a la Unidad Responsable para que se constituyan el padrón de beneficiarios del Programa de Subsidio.
- XIX. La Unidad de Control Administrativo en colaboración con la Unidad de Finanzas y la Unidad Responsable, procederá a informar los resultados de la ejecución del Programa de subsidio al titular de la Secretaría.

Regla 8. Ejecución del Programa del subsidio

El Programa del subsidio se implementará acorde con el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024, motivo por el cual la ministración de estos apoyos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Secretaría de Finanzas, con independencia de lo señalado en el último párrafo del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en virtud que no es obligación del estado el otorgamiento de un subsidio al transporte público.

La Unidad Responsable, después de la revisión exhaustiva de los requisitos, enviará por escrito la instrucción de pago del Programa de subsidio a la Unidad de Finanzas.

Regla 9. Pago del Programa del subsidio

El pago del Programa del subsidio se realizará en las cuentas bancarias proporcionadas, a través del sistema de pagos electrónicos. Dichas cuentas deberán estar a nombre del Beneficiario o, en caso de ser una persona jurídica colectiva, a nombre de cada Socio.

En caso de que el Beneficiario ingresé una cuenta bancaria que no esté a su nombre o, en su caso, a nombre de su Socio, el pago del Programa del subsidio no será realizado hasta en tanto se subsane el error.

Excepcionalmente a lo prescrito en el párrafo anterior, procederá la ejecución del pago del Programa del subsidio, cuando se acredite fehacientemente ser el albacea dentro de algún juicio sucesorio por el fallecimiento del Beneficiario o, en su caso, del Socio acreedor del apoyo de referencia. Dicha acreditación deberá realizarse a través de copia certificada emitida por la autoridad correspondiente.

Una vez que el juicio sucesorio haya concluido, el Beneficiario o, en su caso, su Representante legal, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría e iniciar el trámite de sucesión de derechos.

Regla 10. Realización de aforos

La Unidad de Aforos realizará aforos de la operación de las unidades vehiculares pertenecientes al Beneficiario y emitirá un reporte operativo que remitirá a la Unidad de Control Administrativo para la toma de decisiones correspondiente.



La realización de los aforos podrá efectuarse por iniciativa de la Unidad de Aforos o cuando haya una denuncia o queja sobre invasión de rutas o suspensión del servicio de transporte por parte del Beneficiario o, en su caso, de algún Socio.

Regla 11. Convenios de coordinación

Todos los convenios de coordinación que se suscriban para dar cumplimiento a lo dispuesto en las presentes Reglas deberán ser validados por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en términos de los Lineamientos Generales para el Proceso de Elaboración, Validación, Suscripción y Registro de Convenios y Demás Instrumentos Jurídicos Similares, que Celebren las Dependencias, Órganos y Organismos que Integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

Al Beneficiario que se abstenga de firmar el mencionado convenio en la fecha o dentro del plazo establecido en la notificación respectiva, se le tendrá por desistido del Programa del subsidio, sin que para tal efecto se requiera su consentimiento expreso mediante escrito.

Regla 12. Lineamientos

Los Lineamientos que regirán la forma de entrega de los requisitos para acceder al Programa de Subsidio serán emitidos por la Unidad de Control Administrativo y se harán del conocimiento del Solicitante a través de los estrados de la Secretaría, de la página oficial de la Secretaría o por medio de la mencionada Unidad, una vez que hayan sido publicadas las presentes Reglas.

Para efectos de lo anterior, el Solicitante deberá estar atento de los estrados o acudir a la Unidad de Control Administrativo para que se le entregue una copia de los Lineamientos citados.

Regla 13. Padrón de beneficiarios del Programa de subsidio

La Unidad de Control Administrativo, en colaboración con la Unidad Responsable, integrará el Padrón de beneficiarios del Programa del subsidio, con base en la información proporcionada por el Beneficiario o, en su caso, por su Representante legal y en el listado de pago generado por la Unidad de Finanzas.

Capítulo III

Responsabilidades, Derechos y obligaciones del Beneficiario

Regla 14. Padrón de socios

El Padrón de socios será integrado y entregado de manera impresa a la Secretaría por el Representante legal del Beneficiario. Dicha integración y entrega se realizará de manera anual, siempre y cuando no haya cambios en los socios que lo constituyen o en los datos que lo integran, de ser así, el Representante legal del Beneficiario deberá ingresar de manera inmediata el Padrón de socios actualizado, las veces que sea necesario.



La Unidad de Control Administrativo, la Unidad Responsable y la Unidad de Finanzas no podrán hacer modificación alguna al Padrón de socios ingresado por el Representante legal, por lo que cualquier error, omisión o dolo que se detecte en el mismo será responsabilidad exclusiva del Representante.

Regla 15. Actualización de requisitos por vigencia

La revisión y actualización de la vigencia de los requisitos ingresados, tales como la póliza de seguro, el gafete del conductor, el comprobante del cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo y los demás que necesiten actualizarse, será responsabilidad exclusiva del Beneficiario o, en caso de ser una persona jurídica colectiva, de su Representante legal, motivo por el cual se deberá estar atento a la validez de los requisitos e ingresar de manera inmediata la actualización de estos, cuando alguno ya no cuente con vigencia.

Si el Beneficiario o, en caso de ser una persona jurídica colectiva, su Representante legal no ingresare en tiempo y forma la actualización de sus requisitos, no se realizará el pago del Programa de subsidio en los meses en que haya habido incumplimiento.

Regla 16. Unidades vehiculares

Las unidades vehiculares en las que se preste el servicio de transporte público deberán cumplir con los plazos de antigüedad establecidos en el artículo 83 de la Ley o, en su defecto, el Beneficiario deberá presentar el oficio de prórroga de antigüedad emitido por la Secretaría.

En el caso de que tales unidades estén en proceso de sustitución, la Unidad Responsable podrá determinar el pago del Programa del subsidio al Beneficiario o, en su caso, al Socio en los meses que haya prestado el servicio de transporte público colectivo con otra unidad vehicular temporal autorizada por la Secretaría a través del permiso provisional respectivo.

Para efectos de lo anterior, el Beneficiario solicitará por escrito al titular de la Secretaría el pago del Programa de subsidio antes descrito y dicha petición deberá ir acompañada del oficio de ingreso de dicho trámite ante la Secretaría, de los requisitos establecidos en las fracciones IX y XI de la regla 6 de la presente normativa que correspondan a la unidad vehicular temporal, así como del permiso provisional otorgado por la Secretaría, mismo que deberá contar con folio de la Dirección de Atención Ciudadana y código QR válido. La tarjeta de circulación será un requisito no exigible para la unidad vehicular antes mencionada.

Si procediera la solicitud y la Unidad Responsable determinará que es factible el pago del Programa del subsidio en los meses que se haya prestado el servicio con una unidad vehicular temporal autorizada por la Secretaría, este se realizará hasta el momento que el Beneficiario presente ante la Unidad de Control Administrativo el oficio de alta de unidad emitido por la Secretaría, así como los requisitos establecidos en las fracciones VIII, IX y XI de la regla 6 de la presente normativa, correspondientes a la unidad vehicular cuya alta ha sido autorizada.



Regla 17. Derechos del Beneficiario

El Beneficiario tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir el pago del Programa del subsidio que les corresponde, siempre y cuando se haya cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en las presentes Reglas;
- II. Recibir información clara y precisa, relativa a la ejecución del Programa de subsidio;
- III. Interponer quejas y denuncias relativas a la ejecución del Programa del subsidio;
- IV. A la confidencialidad de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable en la materia;
- V. A manifestar o aclarar lo que a su derecho convenga, en caso de suspensión o cancelación del Programa del subsidio;
- VI. A solicitar ante la Secretaría los trámites o servicios que requiera para cumplir con los requisitos y la operatividad del Programa del subsidio, y
- VII. A que se le otorguen las audiencias que soliciten con motivo de la ejecución del Programa del subsidio.

Regla 18. Obligaciones del Beneficiario

El Beneficiario tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Proporcionar bajo protesta de decir verdad, todos los informes o datos que se les requiera para conocer la operación y explotación del servicio de transporte público, de conformidad con lo previsto en la Ley y en el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco;
- II. Actualizar el Padrón de socios y demás requisitos establecidos conforme lo señalado en los Lineamientos;
- III. Asistir a las reuniones de trabajo colectivas, así como a aquellas en las que de manera personal sea requerido por parte de la Secretaría;
- IV. Notificar por medio de escrito firmado por el Beneficiario o, en su caso, su Representante legal, al titular de la Secretaría, su cambio de domicilio, datos personales o la suspensión del servicio de transporte, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber ocurrido algunas de las situaciones anteriores;
- V. Presentar y dar seguimiento a los trámites relativos al Programa del subsidio de manera personal o, en caso de ser una persona jurídica colectiva, a través de su Representante legal;
- VI. Inscribir semestralmente el padrón de choferes u operadores a su cargo ante la Dirección de Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes;
- VII. Respetar las tarifas, itinerarios, horarios, rutas, jurisdicciones y demás condiciones establecidas en la Ley y en la Autorización para prestar el servicio de transporte respectiva;



- VIII. Contar con póliza vigente de seguro del pasajero y de responsabilidad civil por daños a terceros en cada una de las unidades vehiculares que le han sido autorizadas por la Secretaría;
- IX. Estar atento a la vigencia de sus datos y requisitos y actualizarlos en el plazo establecido en la regla 7, fracción XII de la presente normativa;
- X. Abstenerse de ejecutar actos que impidan u obstaculicen las inspecciones y aforos que, de manera aleatoria, realizará la Secretaría, en los términos establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco y la demás normatividad aplicable;
- XI. Prestar el servicio de transporte público y otorgar la Tarifa subsidiada, objeto de las presentes Reglas, los 365 días del año;
- XII. Suscribir el convenio de coordinación que determine la Secretaría;
- XIII. Cumplir con los requisitos solicitados en el numeral 6 de las presentes Reglas, y
- XIV. Respetar la mecánica del Programa del subsidio establecida en el numeral 7 de las presentes Reglas.

Capítulo IV

Improcedencia, suspensión y cancelación del Programa del subsidio

Regla 19. Causas de improcedencia para el otorgamiento del Programa del subsidio

Serán causas de improcedencia para el otorgamiento del Programa del subsidio, las siguientes:

- I. Cuando el Solicitante no cuente con Autorización para prestar el servicio de transporte público;
- II. Cuando la Secretaría haya decretado la suspensión, revocación, extinción o cancelación de la Autorización para prestar el servicio de transporte público del Solicitante;
- III. Cuando haya concluido el plazo de la vigencia de la Autorización para prestar el servicio de transporte público del Solicitante;
- IV. Cuando el Solicitante preste un servicio de transporte público diferente al establecido en las presentes Reglas;
- V. Cuando el Solicitante preste el servicio de transporte público colectivo urbano en una jurisdicción diferente a la establecida en las presentes Reglas;
- VI. Cuando el Solicitante no entregue o no cumpla con los requisitos establecidos en la regla 6 de la presente normativa, y
- VII. Cuando los requisitos no se presenten conforme a lo establecido en los Lineamientos.

Regla 20. Causas de suspensión del Programa del subsidio

Serán causas de suspensión del pago del Programa del subsidio, las siguientes:

- I. Cuando no se actualicen, en tiempo y forma, los requisitos que se establecen en la regla 6 de la presente normativa;



- II. Cuando se identifiquen inconsistencias o información errónea en los requisitos entregados;
- III. Cuando se detecte que las unidades vehiculares pertenecientes al Beneficiario, no respeten las tarifas, itinerarios, rutas, jurisdicciones y demás condiciones autorizadas por la Secretaría;
- IV. Cuando exista duplicidad de datos del Beneficiario o, en su caso, en el Socio;
- V. Cuando algún Beneficiario suspenda el servicio de transporte público por un periodo mayor a cinco días, sin dar aviso oportuno y justificado a la Secretaría. En este supuesto, la suspensión del pago del Programa del subsidio aplicará solamente para la unidad vehicular que no haya prestado el servicio;
- VI. Cuando la Secretaría detecte algún incumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas, respetando el derecho de audiencia del Beneficiario;
- VII. Cuando el Beneficiario obstruya, total o parcialmente, vialidades de jurisdicción estatal o el libre tránsito de personas;
- VIII. Cuando el Beneficiario o, en su caso, el Socio se niegue a cumplir lo establecido en la fracción XVI de la regla 7 de la presente normativa, y
- IX. En caso del fallecimiento del Beneficiario o, en su caso, de alguno de los socios, hasta que se acredite el nombramiento de albacea y esto se haga del conocimiento de la Secretaría. De darse el supuesto que el servicio de transporte público no haya tenido interrupción a pesar del fallecimiento del titular de la unidad vehicular, la Unidad Responsable podrá determinar si se ejecuta el pago de los meses suspendidos.

Regla 21. Causas de cancelación del Programa del subsidio

El beneficio del pago de subsidio termina de pleno derecho por las siguientes causas:

- I. Cuando se identifique que el Beneficiario proporcionó información falsa o documentos apócrifos para cumplir con los requisitos para acceder al Programa de subsidio establecidos en las presentes Reglas;
- II. Cuando la Autorización para prestar el servicio de transportes otorgada al Beneficiario haya perdido su vigencia y este no haya solicitado en tiempo y forma la prórroga respectiva de la misma;
- III. Cuando el Beneficiario incurra en incumplimiento o violaciones graves de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas y demás normatividad aplicable;
- IV. Cuando la Secretaría cancele la Autorización para la prestación del servicio de transporte público por motivo de haberse suspendido dicho servicio por más de cinco días, sin que existiera causa justificada y sin que el Beneficiario haya dado aviso previo. En este supuesto, la cancelación aplicará exclusivamente para la unidad vehicular que haya incurrido en la falta;
- V. Cuando se resuelva la suspensión, revocación, extinción o cancelación de la Autorización para prestar el servicio de transporte público otorgada al Beneficiario;



- VI. Cuando concluya el plazo de la vigencia de la Autorización para prestar el servicio de transporte público otorgada al Beneficiario;
- VII. Cuando se disuelva la sociedad respectiva, en el caso de Personas jurídicas colectivas;
- VIII. Cuando se acredite que el Beneficiario o, en su caso, el Socio incurrió en el delito de cohecho contra cualquier servidor público de la Secretaría, a cambio de obtener el reconocimiento de derechos, el ingreso al Programa del subsidio o cualquier otro favor relacionado con la ejecución de dicho Programa, y
- IX. Cuando el Beneficiario renuncie al beneficio del Programa del subsidio;

La cancelación a que se refiere la presente regla se hará efectiva a partir de que la Unidad Responsable lo determine y comunique a la Unidad de Control Administrativo, sin que ello constituya ningún tipo de derecho de cobro a favor del Beneficiario.

Regla 22. Casos de emergencia sanitaria o de fuerza mayor

En caso que exista una declaratoria de emergencia sanitaria o algún caso de fuerza mayor, el Programa del subsidio podrá ser suspendido de manera temporal, siempre que en dicha decisión intervengan la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y se otorgue derecho a voz al Beneficiario antes de ejecutar dicha medida. En el supuesto anterior, se deberán realizar las modificaciones al presupuesto ante la Secretaría de Finanzas, de acuerdo al procedimiento conducente.

Capítulo IV

Supervisión y seguimiento del Programa del subsidio

Regla 23. Evaluación de la operación y resultados del Programa del subsidio

La Unidad de Finanzas, con apoyo de la Unidad Responsable, realizará periódicamente evaluaciones de la operación y resultados del Programa del subsidio con el objetivo de proponer mejoras continuas en su operación, agilizar su ejecución y detectar posibles fallas o errores en las Unidades que participan en su ejecución. En razón de lo anterior, darán seguimiento a las acciones del Programa del subsidio, así como a la aplicación de los recursos económicos y llevarán el monitoreo de las metas alcanzadas, así como de la Población beneficiada.

Con base en lo anterior, realizarán informes anuales que muestren los resultados de la evaluación y de los procesos de supervisión y determinarán, en su caso, la metodología y líneas de acción para operar de una manera más eficaz el Programa de subsidio.

Regla 24. Vigilancia del Programa de subsidio

La Secretaría, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Función Pública tendrán a su cargo la vigilancia administrativa, financiera y técnica del Programa del subsidio por lo que podrán solicitar el apoyo a otras dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a efecto de que supervisen, en el ámbito

de su competencia, el debido cumplimiento de las Reglas, las acciones y cualquier otra actividad inherente al mencionado Programa.

Regla 25. Auditoría del Programa del subsidio

El pago del Programa del subsidio implica el uso de recursos públicos de la Administración Pública Estatal, en razón de esto, su ejercicio estará sujeto a las disposiciones aplicables vigentes en materia de contraloría. De esta manera, el Programa del subsidio podrá ser auditado por la Secretaría de la Función Pública del estado de Tabasco, conforme al ámbito de su competencia.

Capítulo V Disposiciones Complementarias

Regla 26. Vigencia de las Reglas

Las presentes Reglas tendrán vigencia para regir la operación del Programa de subsidio durante el ejercicio fiscal 2024.

Regla 27. Blindaje electoral

En términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la difusión del Programa del subsidio deberá ser de carácter institucional, con fines informativos o de orientación social y, bajo ninguna circunstancia, se podrán incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Asimismo, en términos del artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, toda publicidad impresa o en medio electrónico acerca de este Programa deberá concluir con la frase: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Regla 28. Contraloría social

Conforme lo establece la Ley General de Desarrollo Social, se impulsará la creación de instancias de Contraloría Social por parte del Beneficiario del Programa del subsidio con el fin de verificar la adecuada ejecución, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, derivadas de las presentes Reglas y de la demás normatividad aplicable.

Regla 29. Transparencia y protección de datos personales

La difusión oportuna de la información acerca de la ejecución del Programa del subsidio, del Beneficiario, de los logros alcanzados, del presupuesto, así como de la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones, se llevará a cabo con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

Regla 30. Quejas y denuncias

Los ciudadanos y los Beneficiarios podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias respecto a la ejecución del Programa del subsidio y de la aplicación de



las presentes Reglas en la Oficialía de partes de la Secretaría o ante el Órgano Interno de Control ubicado en las oficinas de la propia Secretaría.

Regla 31. Interpretación de las Reglas y resolución de casos no previstos

La interpretación jurídica, técnica y operativa de las presentes Reglas, así como la resolución de los asuntos no previstos en este documento, serán facultad de la Unidad Responsable en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes Reglas.

TERCERO. La Unidad de Control Administrativo deberá emitir los Lineamientos en un plazo no mayor a 8 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes Reglas.

CUARTO. Para el presente ejercicio fiscal, por única y exclusiva ocasión, podrán ser objeto de análisis y atención aquellas solicitudes presentadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por los representantes legales de los prestadores del servicio de transporte público colectivo urbano que hayan prestado el servicio brindando la Tarifa subsidiada y que por caso fortuito y de fuerza mayor no recibieron respuesta oportuna.

Lo anterior, siempre y cuando cumplan con los requisitos y demuestren de manera fehaciente ante la Secretaría que realizaron los trámites ante las instancias estatales y federales para la obtención de documentación legal que les fue requerida en las Reglas de Operación del "Programa para la Aplicación de una Tarifa Subsidiada a las Niñas y Niños, los Estudiantes hasta Nivel Licenciatura, Personas con Discapacidad y Personas de la Tercera Edad, en el Transporte Público Colectivo Urbano de la Ciudad de Villahermosa" del ejercicio fiscal inmediato anterior y que les permitiera cumplir en tiempo y forma con los requisitos para la formalización del convenio respectivo y ser objeto del subsidio correspondiente.

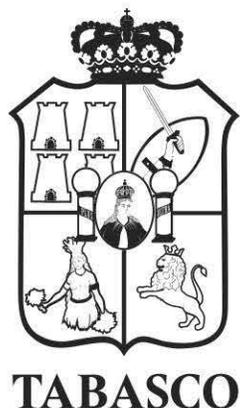
En este sentido, la Secretaría a través de la Unidad Responsable corroborará que los prestadores del servicio de transporte público cumplieron en su oportunidad con el otorgamiento del servicio por lo que, previa verificación en sus registros, deberá emitir una constancia de su prestación, para ser incluida en el expediente correspondiente. Una vez satisfecho lo anterior, la Secretaría gestionará la disponibilidad presupuestal respectiva para el trámite del pago, previa firma del convenio específico.

DADO EN EL DESPACHO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD, A LOS CUATRO
DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024.



Narciso T Oropeza Andrade
Secretario de Movilidad





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Li9mAe2ritOEY8e6ETJJVpYfpSHSKAeWs3y9ucNfAE/flp0equeHgP9xjxB8DREexqHbqqeHL+cP5D8NQCWacJrTmF9UPXVjj0lme9wB3y/WHDwgT+hs4hDFvgq+uw648DVcXaiK1+FeIWLAEsAEJQYAJxfmy04S+MAIIsP7TTfK0QiQgBhcxvjVI3Bq8GpLFP8FbE6Ry1grBv3RbqJ5vVmTMEQBcaBXEB4hNIs3kVv4osqq3Fs46n/0Nbo3zitJLXLWlhGzIXV9dnlv9M1M0JgwGYEBEzAOgClo/kke6AJNdKk1sucTAUwcCnXGifVsHw3pDI4OioWbFr6/R3xRo2ow==